

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha Estado: Página: ESTADO No. **32** 09-03-2021 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120010129500	Ejecutivo Singular	BANCO SUPERIOR S.A.	FELIPE SANTIAGO RESTREPO SALDARRIAGA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por la doctora Leidy Johana Balbín Tejada en el anterior escrito, se le remite a lo resuelto en el auto del 19 de octubre de 2020 (folio 98 cd. 1), mediante el cual se le resolvió la solicitud, indicándole que no se hacía pronunciamiento alguno de dicha petición, por cuanto la mencionada profesional del derecho no es parte en este proceso. (L) VER PDF	08/03/2021		
05001400300120160127800	Ejecutivo Singular	TUYOFACIL S.A.S.	LUIS ALBEIRO MONSALVE URIBE	Auto ordena entregar títulos Se ordena la entrega de títulos en favor de la parte demandante TUYO FACIL S.A.S.(T/L) VER PDF	08/03/2021		
05001400300120170083300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN CECILIA DIAZ IBARGUEN	Auto ordena entregar títulos Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que para el envío del expediente por medio del correo electrónico, deberá dirigirse directamente al Consejo Superior de la Judicatura, quien es el encargado de la digitalización de los procesos. Ahora si desea obtener copia de algunas piezas procesales, deberá indicar, cuales son, para proceder a expedírselas, previo pago del arancel judicial. (L) VER PDF	08/03/2021		

05001400300220160059900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	NORA DE JESUS HOYOS GAVIRIA	Auto pone en conocimiento No se accederá a lo peticionado por el doctor Fernando León Cortes Hoyos en el anterior escrito, primero, por cuanto dicho profesional del derecho no es parte dentro del presente proceso, y segundo, si lo fuera, tampoco se accedería-Advierte el Despacho que este proceso cuenta con sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución del 15 de noviembre de 2018 (folios 93 a 95 cd. 1), y auto del 31 de enero de 2020 (folio 109 cd. 1), mediante el cual se tomó nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por lo que se evidencia que no se ha cumplido el término establecido para terminarlo por desistimiento tácito. (L) VER PDF	08/03/2021
--------------------------------	----------------------------------	-----------------	-----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140108800	Tutelas	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	NELLY MARGARITA OSPINA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que una vez se profiere sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, no es posible renunciar o desistir de las pretensiones de la demanda. Por lo tanto, se le requiere para que manifieste, si lo que pretende es que se declare la terminación del proceso, en cuyo caso, deberá indicar cuál de las formas anormales de terminación concurre en este asunto, de acuerdo a los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso. (L) VER PDF	08/03/2021		
05001400300320140140000	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS ALVARO PABON BENITEZ	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo a lo solicitado por la Operadora de Insolvencia del Centro de conciliación y Arbitraje del colegio Nacional de Abogados Conalbos, en el anterior escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 545 en concordancia con el artículo 555 del Código General del Proceso, se ordena suspender el presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo de pago que debe haberse celebrado el día 22 de octubre de 2020, con los acreedores del demandado CARLOS ALVARO PABON BENITEZ. (L) VER PDF	08/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160098200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PORTALES DE LA CAMPIÑA	MARIA STELLA BLANDON OSPINA	Auto decreta medida cautelar Decreta embargo de remanentes- Ordena oficiar- Se incorporar al expediente, el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio N° 14723 del 26 de noviembre de 2020, dirigido a la CIFIN HOY TRANSUNION. -(Por otro lado, igualmente, se incorpora la repuesta suministrada por la CIFIN HOY TRANSUNION, y que le fue enviada directamente a la dependiente judicial de la abogada demandante en este proceso.(OF/L) VER PDF	08/03/2021		
05001400300620170036600	Ejecutivo Singular	MARIELA GALLEGO GALLEGO	OLGA EUGENIA HERNANDEZ DIAZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros solicitada en el anterior escrito (T/ED) VER PDF VER PDF	08/03/2021		
05001400300620180071100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROGRESO Y DESARROLLO CONCORD ENLIQUIDACION	ADRIANA ISLENA GUARIN CASTAÑO	Auto pone en conocimiento Se incorporar al expediente, el anterior escrito presentado por la parte demanda, sin pronunciamiento alguno, toda vez que no contiene ninguna petición, solamente, posterior al memorial, se allegan otros escritos, que revisados los mismos, corresponden a otro proceso, que no es de este juzgado. (L) VER PDF	08/03/2021		
05001400300720100131000	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	JUAN LUIS LONDOÑO VILLA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que para el envío del expediente por medio del correo electrónico, deberá dirigirse directamente al Consejo Superior de la Judicatura, quien es el encargado de la digitalización de los procesos. Ahora si desea obtener copia de algunas piezas procesales, deberá indicar, cuales son, para proceder a expedírselas, previo pago del arancel judicial. (L) VER PDF	08/03/2021		

05001400300820050006500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA	ALBA DEL SOCORRO OSORIO RESTREPO	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a la Subdirección de Catastro Municipal de Medellín-Líbrese el correspondiente oficio. (OF/L) VER PDF	08/03/2021		
05001400300920070086900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	WILSON ALONSO URIBE VILLA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	08/03/2021		
05001400300920090125000	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO RAMIREZ ARANGO	JOSE RAMIRO VERGARA YEPES	Auto pone en conocimiento Se le hace saber a la memorialista , una vez terminado el proceso en el que se tomó nota del embargo de remanentes, el juez deberá remitir el remanente al juzgado que decretó el embargo de los mismos, momento en el cual el apoderado de la parte demandante deberá hacer las solicitudes correspondientes, no es procedente acceder a lo solicitado en el anterior escrito,dicho memorialista, como interesado, puede desplazarse al juzgado donde se comunicó el embargo de remanentes para indagar el estado del mencionado proceso, incluso, la Unidad de Cobranzas de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, de 2016 (folio 109 cd. 2) dio respuesta al embargo de remanentes que le fue comunicado por este Despacho, además, por oficpor N° CC-77112-2019 (folio 128 cd. 2), igualmente, dio respuesta a la información solicitada en oficio N° 30039 del 25 de noviembre de 2019. (L) VER PDF	08/03/2021		
05001400300920130034200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARY CAÑAVERAL BLANDON	Auto pone en conocimiento Se incorporara y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la EPS SURA, suministrando los datos del demandado CARMEN YASMID ACEVEDO ARENAS.(L) VER PDF	08/03/2021		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190018500	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	LUZ ELENA MONTOYA BETANCUR	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-No habrá lugar a levantar solicitudes de medidas cautelares por cuanto no se perfeccionaron-Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (ARCH) VER PDF	08/03/2021		

05001400301020130033100	Ejecutivo Conexo	INVERSIONES Y ARRENDAMIENTOS ALASKA S.A.S	LUZ MIRIAM ZULETA ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar Embargo bien inmueble-Embargo del derecho de cuota de usufructo sobre bien inmueble -Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	08/03/2021
05001400301020150066900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA ROOSVELT SAS	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del C. G. del P. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	08/03/2021
05001400301020170042500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	DANIELA CANO MARIN	Auto pone en conocimiento se ordena a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si ya fue autorizado ante el Banco Agrario de Colombia, el pago de la orden de depósito judicial que obra a folios 102 de este mismo cuaderno, en caso negativo, realicé las diligencias pertinentes para ello, y proceda a consignarlas en la cuenta corriente N° 3-138-50-00168-3 del Banco Agrario de Colombia, y una vez lo anterior, hágasele saber a la parte demandante, por medio del programa de Gestión siglo XXI, para que el beneficiario de dicha orden de pago. (T/L) VER PDF	08/03/2021
05001400301020190044200	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	YAJIN S.A.S.	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionad profesional del derecho, el despacho comisorio N° 256 del 6 de marzo de 2020 (folio 79 cd. 1), así como los oficios de embargo ordenados en el auto del 7 de julio de 2020 (folio 81 cd. 1). (OF/L) VER PDF	08/03/2021
05001400301020190128100	Ejecutivo Singular	GILDARDO ALIRIO VALLEJO CADAVID	GLORIA DE JESUS RIVERA DUQUE	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	08/03/2021
05001400301220170036000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JHONATAN GUTIERREZ VELASQUEZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el termino de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Por otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por la misma profesional del derecho, con respecto a que el demandado pago la obligación contenida en el pagaré N° 12139 obrante a folios 7 de este mismo cuaderno (T/ED) VER PDF VER PDF	08/03/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140180500	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ANDRES DARIO RESTREPO SALAZAR	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación- No habrá lugar a levantar solicitudes de medidas cautelares por cuanto no se practicaron.-Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (/ARCH) VER PDF	08/03/2021		
05001400301920180017200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	FELIX QUINTANA JIMENEZ	Auto ordena oficiar A la EPS SALUD TOTAL Y la NUEVA EPS- Líbrese el oficio correspondiente.(OF/L) VER PDF	08/03/2021		
05001400302020180094900	Ejecutivo Singular	DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A	COMERCIALIZADORA JABALI S.A.S.	Auto Ordena Remitir Atendiendo a lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante en el anterior escrito, en el que comunica que la Superintendencia de Sociedades mediante auto N° 610-001139 del 5 de mayo de 2020, proferido en el expediente 91666, dispuso iniciar el proceso de Reorganización de la sociedad COMERCIALIZADORA JABALI S.A.S., demandada en este proceso, se dispone la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 (REPARTO) VER PDF	08/03/2021		
05001400302120170016000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARGY DEL ROSARIO LOPEZ GOMEZ	Auto pone en conocimiento Se incorporar al expediente, el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio N° 14736 del 26 de noviembre de 2020, dirigido a la EPS SURA. (L) VERPDF	08/03/2021		

05001400302120180003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANIBAL DE JESUS MESA HERRERA	OLGA MARINA ESCOBAR ACEVEDO	<p>Auto termina proceso por pago</p> <p>Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-con respecto a que se reliquiden las agencias en derecho y actualice la liquidación de costas, se le hace saber que las agencias en derecho, solo se fijan una sola vez, situación que ya se cumplió en este proceso, además, en la parte final de la liquidación del crédito, se incluyó el valor de las costas procesales liquidadas, a folios 34 de este mismo expediente, y se le sumó el valor de los \$300.000.00 de honorarios provisionales fijados al secuestre, y en cuanto a que fue al banco Agrario de Colombia los días 9 y 15 de diciembre a cobrar los dineros de este proceso y no fueron pagados, se le hace saber que el Juzgado no ha dado dicha orden al banco, porque apenas en este auto está resolviendo al respecto.-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF</p>	08/03/2021
-------------------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220190026400	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN CALERA ALTA P.H	SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	<p>Auto termina proceso por pago</p> <p>Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-No habrá lugar a levantar solicitudes de medidas cautelares por cuanto no se perfeccionaron, de acuerdo a la respuesta suministrada por la Fiscalía General de la Nación de Bogotá D.C., en el oficio N° DETE 30420-07-06-2019, obrante a folios 8 del cuaderno de medidas cautelares.-s judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (ARCH) VER PDF</p>	08/03/2021		

05001400302220190070700	Ejecutivo Singular	JUAN DIEGO LOPEZ RENDON	JUAN DAVID SANCHEZ DUCUARA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito-Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación y las costas procesales para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba. (TERMINOS/ED) VERR PDF	08/03/2021
05001400302320160038100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	HECTOR AMADO ARBELAEZ ARISTIZABAL	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	08/03/2021
05001400302420190036100	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S A	JORGE ANDRES CARDONA CEBALLOS	Auto requiere Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, presentada por las partes, se requiere a dichos memorialistas, para que manifiesten el saldo de la obligación pendiente de cancelar, teniendo en cuenta que para el momento de realizar el desglose de los documentos base de esta acción, deberá colocarse la respectiva nota, para si es necesario instaurar una nueva demanda, y más teniendo en cuenta que el pagaré aportado como soporte para este proceso, se pactó el pago de la totalidad de las obligaciones al vencimiento del plazo y no por cuotas. (L) VER PDF	08/03/2021
05001400302520130129400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LUIS CARLOS BELTRAN RESTRPO	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionad profesional del derecho, el oficio de embargo ordenados en el auto del 1 de julio de 2020 (folio 9 cd. 2). (OF/L) VER PDF	08/03/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400302520190029700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	MARIA GIL LEON S.A.S	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que fue presentada desde el 10 de febrero de 2020 sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento, además, que no se presentó conforme fue ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, con respecto a la tasa de intereses aplicada, razón por la que procede a modificarse y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba-Se incorpora al expediente, el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual suministra los correos electrónicos (L) VER PDF</p>	08/03/2021
05001400302620170017100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE IVAN MUNERA OSORIO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por la mencionada profesional del derecho, el oficio de embargo N° 21762 del 27 de agosto de 2019, dirigido a COPIER ANDINA GROUP S.A.S. OF/(L) VER PDF</p>	08/03/2021
05001400302620170055100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES. COOCREDISOCIALES	VIVIANA YANETH GALLEGO SILVA	<p>Auto corre traslado</p> <p>De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros solicitada en el anterior escrito. (T/ED) VER PDF VER PDF</p>	08/03/2021
05001400302720170057300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES. COOCREDISOCIALES	MARIA FABIOLA YEPES OSORIO	<p>Auto corre traslado</p> <p>De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros solicitada en el anterior escrito. (T/ED) VER PDF VER PDF</p>	08/03/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720180006000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	ENRIQUE ANTONIO DE LUQUE PALENCIA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros solicitada en el anterior escrito. (T/ED) VER PDF VER PDF	08/03/2021		
05001400302820180125500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	HENRY HENAO RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud Acepta subrogación legal -De otra parte, toda vez que la obligación a favor del acreedor BANCO DE BOGOTA S.A., solo ha sido pagada en parte por el Fondo Nacional de Garantías S.A., podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, como preferencia a este que solo ha pagado una parte del crédito, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1670 del Código Civil.-Reconoce personería-Acepta dependencia judicial-(L) VER PDF	08/03/2021		
05001402270520140028300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	ALONSO POSADA MEDINA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito -Se ordena la entrega de títulos en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP (T/L) VER PDF	08/03/2021		
05001402270520140028300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	ALONSO POSADA MEDINA	Auto ordena oficiar A la NUEVA EPS-Líbrese el oficio correspondiente. (OF/L) VER PDF	08/03/2021		

ESTADO No.	32				Fecha Estado: 09-03-2021	Página: 11
05001402271120140029100	Ejecutivo Singular	FABIAN ANDRES MURIEL	NEVER PEMBERTY SEPULVEDA	Auto pone en conocimiento	08/03/2021	
				<p>En atención a lo solicitado en el anterior escrito por la apoderada de la parte demandante, se le hace saber que para resolver sobre la petición presentada, se solicitó a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, reporte de depósitos judiciales actualizado, el cual se le pone de presente con este mismo auto, y resulta, que corresponde a los mismos títulos constituidos en el reporte de depósitos judiciales obrante a folios 148 de este mismo cuaderno, con base en el cual, el juzgado mediante auto del 25 de febrero de 2020 (folio 149 cd. 1), no accedió a la terminación del proceso, por no existir dineros pendientes para entregar-de acuerdo a la relación de títulos expedida por el Banco Agrario y aportada por la abogada, se desprende que los depósitos relacionados en el tercer inciso, son consignaciones realizadas para el Juzgado Once civil Municipal de Medellín, Despacho Judicial, muy diferente al que conoció de este proceso inicialmente, que fue el Once Civil Municipal de Desc VER PDF</p>		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-03-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Por Manizallegas R.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)